

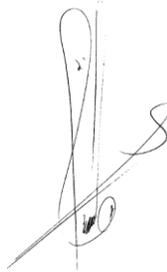
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 12 de julio de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00397-00 del L.R.2023-3. Constan de 3 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cartago, V., noviembre 7 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.2143
RADICACION 2023-00397-00
(RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA) S.M. MINIMA
DTE: JOSE APARICIO VEGA GORDILLO
DDO:LUIS ALFREDO TORO GARCÉS
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de "RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA", propuesta por el señor JOSE APARICIO VEGA GORDILLO, con CC. Nro.2.477.808, en contra de LUIS AFREDO TORO GARCÉS, con CC. Nro.16.215.034; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a.- Observa esta Administradora de Justicia, que la petición en cuanto a "PRUEBAS TESTIMONIALES", no se allana a las exigencias dispuestas en el canon 212 del Estatuto General Adjetivo, ya que no se expresa la finalidad de las mismas.

b.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 5, de la Ley 2213 de junio 22 de 2013, debe el Apoderado Judicial del extremo demandante, aportar el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de junio 22 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN TENENCIA**", propuesta por el **señor JOSE APARICIO VEGA GORDILLO**, con CC. Nro.2.477.808, en contra de **LUIS AFREDO TORO GARCÉS**, con CC. Nro.16.215.034, tal como se precisó antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería suficiente al doctor **JOHN FREDY CARDONA VILLA**, titular de la C.C. Nro.1.094.897.738, y T.P. No.193.575, email:j_fredyk@hotmail.com, para intervenir como Apoderado Judicial del demandante, conforme a los fines y efectos del Mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

